

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
73 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
DE EJECUCIÓN

CLASE
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE(S)
CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL SALITRE ETAPAS I Y II
D U

DEMANDADO(S)
LUZ MARINA BELLO PARRA

NO. CUADERNO(S): DEMANDA ACUMULADA

RADICADO
110014003 073 - 2016 - 01099 00



1001400307320160109900

Señor Juez:

2º. CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE
CENTRAL SALITRE ETAPA I Y II P.H. CONTRA LUZ MARINA BELLO RAD. No.
2016-1099.-

J. DE ORIGEN: 73 CIVIL MUNICIPAL

OLGA YEPES FONSECA, mujer, mayor y vecina de ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.647.022 de Barranquilla, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 24.177 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL SALITRE ETAPA I Y II PH. (Entidad sin ánimo de lucro legalmente constituida con domicilio principal en ésta ciudad, con número de identificación el NIT No. 830.107.075-4) según poder que me fuera conferido, por su representante legal y Administradora señora MARIA ANDREA PABON OTALAORA (también mayor y de ésta vecindad identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.627.855), ante su Despacho presento DEMANDA EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA , contra la señora LUZ MARINA BELLO PARRA (quién también es mayor y de ésta vecindad), identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.795.319, por lo que solicito al señor Juez LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del mencionado señor y a favor de mi representada, por las siguientes sumas de dinero

1. \$ 146.100.00 por concepto cuotas de administración de Agosto 2017
2. \$ 146.100.00 por concepto cuotas de administración de Septiembre 2017
3. \$ 146.100.00 por concepto cuotas de administración de Octubre 2017
4. \$ 146.100.00 por concepto cuotas de administración de noviembre 2017
5. \$ 146.100.00 por concepto saldo cuotas administración de diciembre 2017
6. \$ 146.100.00 por concepto cuotas de administración de Enero de 2018
7. \$ 146.100.00 por concepto cuotas de administración de Febrero de 2018
8. \$ 122.600.00 por concepto cuotas de administración de Marzo de 2018
9. \$ 43.150.00 por concepto de Parqueadero de Marzo de 2018
10. \$ 122.600.00 por concepto cuotas de administración de Abril de 2018
11. \$ 43.150.00 por concepto de Parqueadero de Abril de 2018
12. \$ 122.600.00 por concepto cuotas de administración de Mayo de 2018
13. \$ 43.150.00 por concepto de Parqueadero de Mayo de 2018
14. \$ 122.600.00 por concepto cuotas de administración de Junio de 2018
15. \$ 43.150.00 por concepto de Parqueadero de Junio de 2018
16. \$ 122.600.00 por concepto cuotas de administración de Julio de 2018
17. \$ 43.150.00 por concepto de Parqueadero de Julio de 2018
18. \$ 122.600.00 por concepto cuotas de administración de Agosto de 2018
19. \$ 43.150.00 por concepto de Parqueadero de Agosto de 2018
20. \$ 122.600.00 por concepto cuotas de administración Septiembre 2018
21. \$ 43.150.00 por concepto de Parqueadero de Septiembre de 2018
22. \$ 122.600.00 por concepto cuotas de administración de Octubre de 2018
23. \$ 43.150.00 por concepto de Parqueadero de Octubre de 2018
24. \$ 122.600.00 por concepto cuotas de administración de Noviembre de 2018
25. \$ 43.150.00 por concepto de Parqueadero de Noviembre de 2018
26. \$ 122.600.00 por concepto cuotas de administración de Diciembre de 2018
27. \$ 43.150.00 por concepto de Parqueadero de Diciembre de 2018
28. \$ 122.600.00 por concepto cuotas de administración de Enero de 2019
29. \$ 43.150.00 por concepto de Parqueadero de Enero de 2019

30. \$ 122.600.00 por concepto cuotas de administración de Febrero de 2019
31. \$ 43.150.00 por concepto de Parqueadero de Febrero de 2019
32. Por los intereses moratorios liquidados, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, sobre cada cuota mensual vencida, desde el día primero del mes siguiente a la cual se causó, hasta que sean descargadas efectivamente.
33. Por las cuotas de ADMINISTRACION, ordinarias que se vayan causando mensualmente en el transcurso de éste proceso, conforme a lo ordena el inciso 2º del artículo 431 del C. G. del P.; junto con los intereses moratorios liquidados, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, sobre cada cuota mensual que se vaya venciendo desde el día primero del mes siguiente a la cual se causó, hasta que sean descargadas efectivamente.
34. Por las cuotas de ADMINISTRACION, extraordinarias, multas y demás que se vayan causando mensualmente en el transcurso de éste proceso, conforme a lo ordena el inciso 2º del artículo 431 del C. G. del P.; junto con los intereses moratorios liquidados, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, sobre cada cuota mensual que se vaya venciendo desde el día primero del mes siguiente a la cual se causó, hasta que sean descargadas efectivamente.
35. Por las costas de este proceso.

HECHOS:

1º) El CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL SALITRE ETAPA I Y II PROPIEDAD HORIZONTAL está sometido al Reglamento de Propiedad Horizontal constituido por Escritura Pública No.249 del 25 de Enero de 2002, otorgada ante la Notaría 24 de Bogotá, reformado mediante la escritura pública No.1915, del 17 de abril de 2002, otorgada ante la misma Notaría.

2º) Ante su Despacho actualmente se adelanta proceso ejecutivo de única instancia contra la aquí demandada

3º) La señora LUZ MARINA BELLO PARRA, adeuda a la fecha por concepto de cuota de administración de Agosto de 2017 a Febrero de 2018 la suma mensual de \$ 146.100.00.

4º) La señora LUZ MARINA BELLO PARRA, adeuda a la fecha por concepto de cuota de administración de Marzo de 2018 a Febrero de 2019 la suma mensual de \$ 122.600.00.

5º) La señora LUZ MARINA BELLO PARRA, adeuda a la fecha por concepto de parqueadero de Marzo de 2018 a Febrero de 2019 la suma mensual de \$ 43.150.00.

6º) Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero.

PRUEBAS

1º) Certificación del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL SALITRE ETPA I Y II PROPIEDAD HORIZONTAL, donde consta la existencia y monto de la deuda a cargo del inmueble ubicado en la Kra 54 No. 64 A-4 5 INT. 4 APTO. 503. 2º) Copia a de la certificación expedida por la Alcaldía Local de Barrios Unidos

FUNDAMENTOS EN DERECHO

Título Único de la Sección Segunda del C. G, del P., Libro II del C de Cio., Ley 675 de 2001 y demás disposiciones pertinentes y concordantes.

TRÁMITE Y CUANTIA

Se le debe dar el trámite de que trata el Título Único de la sección Segunda del C.G. del P., estimada la cuantía en más de \$ 1.000.000.00 MCTE

ANEXOS

1º.) Los relacionados en el capítulo de pruebas 2º.) Copia para el archivo del Juzgado. 3º.) Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la demandada. 4º.) Poder para actuar. 5º.) 3 CD

NOTIFICACIONES

La señora MARIA ANADREA PABON, representante Legal CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL SALITRE ETAPA I Y II PROPIEDAD HORIZONTAL, las recibirá en la Kra 54 No. 64 A-45 oficinas de administración en Bogotá, correo electrónico : <pcsalitreetapa2@gmail.com>.

La señora LUZ MARINA BELLO PARRA, las recibirá en la Kra 54 No. 64 A- 45 Interior 4 Apto. 503; Tanto la administración como la suscrita ignora si la demandada tiene correo electrónico donde pueda recibir notificaciones.

La suscrita en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogada situada en la Kra 10 No 15-39 Oficina 203, en la ciudad de Bogotá.-Correo Electrónico oyefon@gmail.com.

Del señor Juez atentamente,



OLGA YEPES FONSECA
C.C. No 32.647.022 De Barranquilla
T. P. No 24.177 del C. S. J



Señor Juez:
2º. CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL SALITRE ETAPA I Y II
CONTRA. LUZ MARINA BELLO PARRA. RAD. No. 2016-1099.
J. DE ORIGEN: 73 CIVIL MUNICIPAL

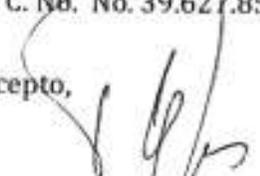
MARÍA ANDREA PABON OTALORA, mujer, mayor y vecina de ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.627.855, actuando en mi condición de Administrador y Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL SALITRE ETAPA I Y II P.H. (entidad sin ánimo de lucro, legalmente constituida con domicilio principal en esta ciudad, con NIT No. 830.107.075-4), manifiesto al señor Juez que confiero poder especial a la doctora OLGA YEPES FONSECA, quién es mayor y de ésta vecindad, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.647.022 de Barranquilla, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 24.177 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que PRESENTE ACUMULACION DE DEMANDA EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA contra la señora: LUZ MARINA BELLO PARRA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.795.319 (quién también es mayor y con domicilio en la ciudad de Bogotá), con el fin de obtener el pago de las Cuotas de Administración ordinarias, extraordinarias, multas, intereses causados y/o lo que se llegare a causar durante el trámite del respectivo proceso y a cargo del apartamento 503 del Interior 04 de éste Conjunto, ubicado en ésta ciudad en la Kra 54 No. 64 A-45, obligación contenida en el Certificado de la deuda expedido por el Administrador del Conjunto y que conforme al artículo 48 de la Ley 675 de 2001 es el título de recaudo ejecutivo.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para pedir, recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente poder y en general para lo que sea necesario en el mejor cumplimiento del presente mandato.

Del señor Juez atentamente,


MARIA ANDREA PABON OTALORA,
C. C. No. No. 39.627.855

Acepto,


OLGA YEPES FONSECA
C. C. No. 32.647.022 de Barranquilla
T. P. No. 24.177 del C. S. J.

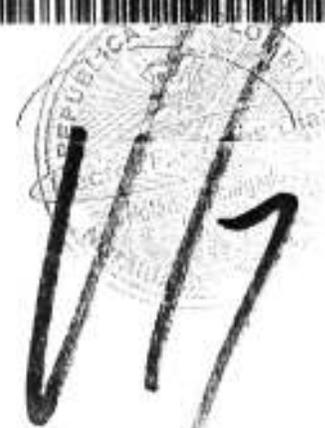
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO
viernes, 07 de diciembre de 2018 a las 15:28:02

ESTA NOTARÍA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR MARIA ANDREA PABON OTALORA QUIEN EXHIBIÓ LA CC Nº 39.627.855 de FUSAGASUGA Y TARJETA PROFESIONAL No. DEL C.S.J Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y LA HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.


CC Nº 39.627.855 de FUSAGASUGA
MARIA ANDREA PABON OTALORA


Huella dactilar física











Radicado No. 1201800001225
Fecha: 24/07/2018



ALCALDIA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E)
HACE CONSTAR

Que el 28 de Julio de 2003, fue inscrita por la Alcaldía Local de BARRIOS UNIDOS, la Personería Jurídica para el(la) CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL SALITRE ETAPAS I Y II - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CARRERA 54 # 64 A - 45 /55 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 1823 del 14 de Marzo de 2003, corrida ante la Notaría 24 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C-1532318.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 05 de Junio de 2018 se eligió a:

MARIA ANDREA PABON OTALORA con CÉDULA DE CIUDADANIA 39827855, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 05 de Junio de 2018, hasta nuevo nombramiento por la parte interesada.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

DIEGO ALEJANDRO RIOS BARRERO
ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E)

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1201800001225

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 29/01/2019 01:11 PM

Página 1 de 1

CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL SALITRE ETAPA I Y II P.H.

NIT.: 830.107.075-4

KMA 54 No. 64 A-45

TEL.: 660 17 70

En mi calidad de Representante Legal y Administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL SALITRE ETAPA I Y II P.H. con NIT 830.107.075-4 certifico que la señora LUZ MARINA BELLO PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.795.319 propietaria del Apartamento 503 del Interior 04, con matrícula inmobiliaria 50C-1542356 adeuda a la fecha los siguientes items.

CU O. No.	CUOTA DE ADMN. DE	VALOR DE LA CUOTA	PARQUEADERO	RETROACTIVO	FECHA DE EXIGIBILIDAD
1	Agosto de 2017	146.100			Agosto 31 de 2017
2	Septiembre de 2017	146.100			Septiembre 30 de 2017
3	Octubre de 2017	146.100			Octubre 31 de 2017
4	Noviembre de 2017	146.100			Noviembre 30 de 2017
5	Diciembre de 2017	146.100			Diciembre 31 de 2017
6	Enero de 2018	146.100			Enero 31 de 2018
7	Febrero de 2018	146.100			Febrero 28 de 2018
8	Marzo de 2018	122.600	43.150		Marzo 31 de 2018
9	Abril de 2018	122.600	43.150		Abril 30 de 2018
10	Mayo de 2018	122.600	43.150		Mayo 31 de 2018
11	Junio de 2018	122.600	43.150		Junio 30 de 2018
12	Julio de 2018	122.600	43.150		Julio31 de 2018
13	Agosto de 2018	122.600	43.150		Agosto 31 de 2018
14	Septiembre de 2018	122.600	43.150		Septiembre 30 de 2018
15	Octubre de 2018	122.600	43.150		Octubre 31 de 2018
16	Noviembre de 2018	122.600	43.150		Noviembre 30 de 2018
17	Diciembre de 2018	122.600	43.150		Diciembre 31 de 2018
18	Enero de 2019	122.600	43.150		Enero 31 de 2019
19	Febrero de 2019	122.600	43.150		Febrero 28 de 2019
TOTAL		2.371.300	474.650		2.845.950

Se expide la presente certificación a los quince (15) días del mes de Febrero de 2019, conforme a la Ley 675 de 2001 faltando por incluir los intereses moratorios los cuales se liquidarán de acuerdo la misma, Ley desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas



MARIA ANDREA PABON OTALORA
ADMINISTRADOR-REPRESENTANTE LEGAL

OLGA VIRGINIA YEPES FONSECA
ABOGADA
UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL ATLANTICO

Señor Juez:

2º. CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL SALITRE ETAPA I Y II P.H. CONTRA LUZ MARINA BELLO RAD. No. 2016-1099.-

J. DE ORIGEN: 73 CIVIL MUNICIPAL

OLGA YEPES FONSECA, mujer, mayor y vecina de ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.647.022 de Barranquilla, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 24.177 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL SALITRE ETAPA I Y II PH. (Entidad sin ánimo de lucro legalmente constituida con domicilio principal en ésta ciudad, con número de identificación el NIT No. 830.107.075-4) según poder que me fuera conferido, por su representante legal y Administradora señora MARIA ANDREA PABON OTALAORA (también mayor y de ésta vecindad identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.627.855), ante su Despacho presento DEMANDA EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA , contra la señora LUZ MARINA BELLO PARRA (quien también es mayor y de ésta vecindad), identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.795.319, por lo que solicito al señor Juez LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del mencionado señor y a favor de mi representada, por las siguientes sumas de dinero

1. \$ 146.100.00 por concepto cuotas de administración de Agosto 2017
2. \$ 146.100.00 por concepto cuotas de administración de Septiembre 2017
3. \$ 146.100.00 por concepto cuotas de administración de Octubre 2017
4. \$ 146.100.00 por concepto cuotas de administración de noviembre 2017
5. \$ 146.100.00 por concepto saldo cuotas administración de diciembre 2017
6. \$ 146.100.00 por concepto cuotas de administración de Enero de 2018
7. \$ 146.100.00 por concepto cuotas de administración de Febrero de 2018
8. \$ 122.600.00 por concepto cuotas de administración de Marzo de 2018
9. \$ 43.150.00 por concepto de Parqueadero de Marzo de 2018
10. \$ 122.600.00 por concepto cuotas de administración de Abril de 2018
11. \$ 43.150.00 por concepto de Parqueadero de Abril de 2018
12. \$ 122.600.00 por concepto cuotas de administración de Mayo de 2018
13. \$ 43.150.00 por concepto de Parqueadero de Mayo de 2018
14. \$ 122.600.00 por concepto cuotas de administración de Junio de 2018
15. \$ 43.150.00 por concepto de Parqueadero de Junio de 2018
16. \$ 122.600.00 por concepto cuotas de administración de Julio de 2018
17. \$ 43.150.00 por concepto de Parqueadero de Julio de 2018
18. \$ 122.600.00 por concepto cuotas de administración de Agosto de 2018
19. \$ 43.150.00 por concepto de Parqueadero de Agosto de 2018
20. \$ 122.600.00 por concepto cuotas de administración Septiembre 2018
21. \$ 43.150.00 por concepto de Parqueadero de Septiembre de 2018
22. \$ 122.600.00 por concepto cuotas de administración de Octubre de 2018
23. \$ 43.150.00 por concepto de Parqueadero de Octubre de 2018
24. \$ 122.600.00 por concepto cuotas de administración de Noviembre de 2018
25. \$ 43.150.00 por concepto de Parqueadero de Noviembre de 2018
26. \$ 122.600.00 por concepto cuotas de administración de Diciembre de 2018
27. \$ 43.150.00 por concepto de Parqueadero de Diciembre de 2018
28. \$ 122.600.00 por concepto cuotas de administración de Enero de 2019
29. \$ 43.150.00 por concepto de Parqueadero de Enero de 2019

30. \$ 122.600.00 por concepto cuotas de administración de Febrero de 2019
31. \$ 43.150.00 por concepto de Parqueadero de Febrero de 2019
32. Por los intereses moratorios liquidados, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, sobre cada cuota mensual vencida, desde el día primero del mes siguiente a la cual se causó, hasta que sean descargadas efectivamente.
33. Por las cuotas de ADMINISTRACION, ordinarias que se vayan causando mensualmente en el transcurso de éste proceso, conforme a lo ordena el inciso 2º del artículo 431 del C. G. del P.; junto con los intereses moratorios liquidados, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, sobre cada cuota mensual que se vaya venciendo desde el día primero del mes siguiente a la cual se causó, hasta que sean descargadas efectivamente.
34. Por las cuotas de ADMINISTRACION, extraordinarias, multas y demás que se vayan causando mensualmente en el transcurso de éste proceso, conforme a lo ordena el inciso 2º del artículo 431 del C. G. del P.; junto con los intereses moratorios liquidados, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, sobre cada cuota mensual que se vaya venciendo desde el día primero del mes siguiente a la cual se causó, hasta que sean descargadas efectivamente.
35. Por las costas de este proceso.

HECHOS:

1º) El CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL SALITRE ETAPA I Y II PROPIEDAD HORIZONTAL está sometido al Reglamento de Propiedad Horizontal constituido por Escritura Pública No. 249 del 25 de Enero de 2002, otorgada ante la Notaría 24 de Bogotá, reformado mediante la escritura pública No. 1915, del 17 de abril de 2002, otorgada ante la misma Notaría.

2º) Ante su Despacho actualmente se adelanta proceso ejecutivo de única instancia contra la aquí demandada

3º) La señora LUZ MARINA BELLO PARRA, adeuda a la fecha por concepto de cuota de administración de Agosto de 2017 a Febrero de 2018 la suma mensual de \$ 146.100.00.

4º) La señora LUZ MARINA BELLO PARRA, adeuda a la fecha por concepto de cuota de administración de Marzo de 2018 a Febrero de 2019 la suma mensual de \$ 122.600.00.

5º) La señora LUZ MARINA BELLO PARRA, adeuda a la fecha por concepto de parqueadero de Marzo de 2018 a Febrero de 2019 la suma mensual de \$ 43.150.00.

6º) Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero.

PRUEBAS

1º) Certificación del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL SALITRE ETAPA I Y II PROPIEDAD HORIZONTAL, donde consta la existencia y monto de la deuda a cargo del inmueble ubicado en la Kra 54 No. 64 A-4 5 INT. 4 APTO. 503. 2º) Copia a de la certificación expedida por la Alcaldía Local de Barrios Unidos

FUNDAMENTOS EN DERECHO

Título Único de la Sección Segunda del C. G. del P., Libro II del C de Cio., Ley 675 de 2001 y demás disposiciones pertinentes y concordantes.

TRÁMITE Y CUANTIA

Se le debe dar el trámite de que trata el Título Único de la sección Segunda del C.G. del P., estimada la cuantía en más de \$ 1.000.000.00 MCTE

ANEXOS

1º.) Los relacionados en el capítulo de pruebas 2º.) Copia para el archivo del Juzgado. 3º.) Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la demandada. 4º.) Poder para actuar. 5º.) 3 CD

NOTIFICACIONES

La señora MARIA ANADREA PABON, representante Legal CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL SALITRE ETAPA I Y II PROPIEDAD HORIZONTAL, las recibirá en la Kra 54 No. 64 A-45 oficinas de administración en Bogotá, correo electrónico : <pcsalitreetapa2@gmail.com>.

La señora LUZ MARINA BELLO PARRA, las recibirá en la Kra 54 No. 64 A- 45 Interior 4 Apto. 503; Tanto la administración como la suscrita ignora si la demandada tiene correo electrónico donde pueda recibir notificaciones.

La suscrita en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogada situada en la Kra 10 No 15-39 Oficina 203, en la ciudad de Bogotá.-Correo Electrónico oyefon@gmail.com.

Del señor Juez atentamente,


OLGA YEPES FONSECA
C.C. No 32.647.022 De Barranquilla
T. P. No 24.177 del C. S. J


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por:

Olga Virginia Yepes Fonseca
Cui se identificó con C. C. N° 32647022

T. P. N° 24177 Bogotá D. C.

Responsable Centro de Servicios

27 FEB 2019
Michelle Diaz



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	11001400307320160109900
----------------------------	-------------------------

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento	1 ed Juz Marina Jaelle Rad. 2016-1099
--------------------------------------	---

Fecha del documento o elemento

Fotografía del documento o elemento
(opcional)

Ubicación del documento o elemento

FOLIO INDICE ELECTRONICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	1100/400307320/60/09900
----------------------------	-------------------------

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento	1ed Luz Sofía Pello Rael 2016-1099
Fecha del documento o elemento	
Fotografía del documento o elemento (opcional)	
Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO 1A



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	11001400307320160109900
----------------------------	-------------------------

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento	1 ed Luz Hanna Bello Rad. 2016-1099
--------------------------------------	---

Fecha del documento o elemento	
--------------------------------	--

Fotografía del documento o elemento (opcional)	
--	--

Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO 1B
------------------------------------	-----------------------------



Señor Juez:
2º. CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL SALITRE ETAPA I Y II
CONTRA. LUZ MARINA BELLO PARRA. RAD. No. 2016-1099.
J. DE ORIGEN: 73 CIVIL MUNICIPAL

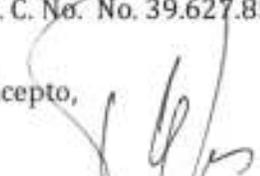
MARÍA ANDREA PABON OTALORA, mujer, mayor y vecina de ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.627.855, actuando en mi condición de Administrador y Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL SALITRE ETAPA I Y II P.H. (entidad sin ánimo de lucro, legalmente constituida con domicilio principal en esta ciudad, con NIT No. 830.107.075-4), manifiesto al señor Juez que confiero poder especial a la doctora OLGA YEPES FONSECA, quién es mayor y de ésta vecindad, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.647.022 de Barranquilla, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 24.177 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que PRESENTE ACUMULACION DE DEMANDA EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA contra la señora: LUZ MARINA BELLO PARRA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.795.319 (quién también es mayor y con domicilio en la ciudad de Bogotá), con el fin de obtener el pago de las Cuotas de Administración ordinarias, extraordinarias, multas, intereses causados y/o lo que se llegare a causar durante el trámite del respectivo proceso y a cargo del apartamento 503 del Interior 04 de éste Conjunto, ubicado en ésta ciudad en la Kra 54 No. 64 A-45, obligación contenida en el Certificado de la deuda expedido por el Administrador del Conjunto y que conforme al artículo 48 de la Ley 675 de 2001 es el título de recaudo ejecutivo.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para pedir, recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente poder y en general para lo que sea necesario en el mejor cumplimiento del presente mandato.

Del señor Juez atentamente,


MARÍA ANDREA PABON OTALORA,
C. C. No. No. 39.627.855

Acepto,


OLGA YEPES FONSECA
C. C. No. 32.647.022 de Barranquilla
T. P. No. 24.177 del C. S. J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO
viernes, 07 de diciembre de 2018 a las 15:28:02

ESTA NOTARÍA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR MARÍA ANDREA PABON OTALORA QUIEN EXHIBIÓ LA CC N° 39.627.855 de FUSAGASUGA Y TARJETA PROFESIONAL No. DEL C.S.J Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y LA HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.


CC N° 39.627.855 de FUSAGASUGA
MARIA ANDREA PABON OTALORA


Huella dactilar física





F. González



Radicado No. 1201800001225
Fecha: 24/07/2018



2

ALCALDIA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E)
HACE CONSTAR

Que el 28 de Julio de 2003, fue inscrita por la Alcaldía Local de BARRIOS UNIDOS, la Personería Jurídica para el(la) CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL SALITRE ETAPAS I Y II - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CARRERA 54 # 64 A - 45 /55 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 1823 del 14 de Marzo de 2003, corrida ante la Notaría 24 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C-1532318.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 05 de Junio de 2018 se eligió a:

MARIA ANDREA PABON OTALORA con CÉDULA DE CIUDADANIA 39627855, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 05 de Junio de 2018, hasta nuevo nombramiento por la parte interesada.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

DIEGO ALEJANDRO RIOS BARRERO
ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E)

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1201800001225

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 29/01/2019 01:11 PM

Página 1 de 1

CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL SALITRE ETAPA I Y II P.H.

NIT.: 830.107.075-4

KRA 54 No. 64 A-45

TEL.: 660 17 70

En mi calidad de Representante Legal y Administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL SALITRE ETAPA I Y II P.H. con NIT 830.107.075-4 certifico que la señora LUZ MARINA BELLO PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.795.319 propietaria del Apartamento 503 del Interior 04, con matrícula inmobiliaria 50C-1542356 adeuda a la fecha los siguientes items

CU O. No.	CUOTA DE ADMN. DE	VALOR DE LA CUOTA	PARQUEADERO	RETROACTIVO	FECHA DE EXIGIBILIDAD
1	Agosto de 2017	146.100			Agosto 31 de 2017
2	Septiembre de 2017	146.100			Septiembre 30 de 2017
3	Octubre de 2017	146.100			Octubre 31 de 2017
4	Noviembre de 2017	146.100			Noviembre 30 de 2017
5	Diciembre de 2017	146.100			Diciembre 31 de 2017
6	Enero de 2018	146.100			Enero 31 de 2018
7	Febrero de 2018	146.100			Febrero 28 de 2018
8	Marzo de 2018	122.600	43.150		Marzo 31 de 2018
9	Abril de 2018	122.600	43.150		Abril 30 de 2018
10	Mayo de 2018	122.600	43.150		Mayo 31 de 2018
11	Junio de 2018	122.600	43.150		Junio 30 de 2018
12	Julio de 2018	122.600	43.150		Julio31 de 2018
13	Agosto de 2018	122.600	43.150		Agosto 31 de 2018
14	Septiembre de 2018	122.600	43.150		Septiembre 30 de 2018
15	Octubre de 2018	122.600	43.150		Octubre 31 de 2018
16	Noviembre de 2018	122.600	43.150		Noviembre 30 de 2018
17	Diciembre de 2018	122.600	43.150		Diciembre 31 de 2018
18	Enero de 2019	122.600	43.150		Enero 31 de 2019
19	Febrero de 2019	122.600	43.150		Febrero 28 de 2019
TOTAL		2.371.300	474.650		2.845.950

Se expide la presente certificación a los quince (15) días del mes de Febrero de 2019, conforme a la Ley 675 de 2001 faltando por incluir los intereses moratorios los cuales se liquidarán de acuerdo la misma, Ley desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas

MARIA ANDREA PABON OTALORA
ADMINISTRADOR-REPRESENTANTE LEGAL



Señor Juez:
2º. CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE
CENTRAL SALITRE ETAPA I Y II P.H. CONTRA LUZ MARINA BELLO RAD. No.
2016-1099.-
J. DE ORIGEN: 73 CIVIL MUNICIPAL

OF. EJEC. CIVIL MPAL. 735-38-2
21575 21-FEB-19 18:38

OLGA YEPES FONSECA, mujer, mayor y vecina de ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.647.022 de Barranquilla, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 24.177 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL SALITRE ETAPA I Y II PH. (Entidad sin ánimo de lucro legalmente constituida con domicilio principal en ésta ciudad, con número de identificación el NIT No. 830.107.075-4) según poder que me fuera conferido, por su representante legal y Administradora señora MARIA ANDREA PABON OTALAORA (también mayor y de ésta vecindad identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.627.855), ante su Despacho presento DEMANDA EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA , contra la señora LUZ MARINA BELLO PARRA (quien también es mayor y de ésta vecindad), identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.795.319, por lo que solicito al señor Juez LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del mencionado señor y a favor de mi representada, por las siguientes sumas de dinero

6F
3 CBS
1 Am
1 Transf

1. \$ 146.100.00 por concepto cuotas de administración de Agosto 2017
2. \$ 146.100.00 por concepto cuotas de administración de Septiembre 2017
3. \$ 146.100.00 por concepto cuotas de administración de Octubre 2017
4. \$ 146.100.00 por concepto cuotas de administración de noviembre 2017
5. \$ 146.100.00 por concepto saldo cuotas administración de diciembre 2017
6. \$ 146.100.00 por concepto cuotas de administración de Enero de 2018
7. \$ 146.100.00 por concepto cuotas de administración de Febrero de 2018
8. \$ 122.600.00 por concepto cuotas de administración de Marzo de 2018
9. \$ 43.150.00 por concepto de Parqueadero de Marzo de 2018
10. \$ 122.600.00 por concepto cuotas de administración de Abril de 2018
11. \$ 43.150.00 por concepto de Parqueadero de Abril de 2018
12. \$ 122.600.00 por concepto cuotas de administración de Mayo de 2018
13. \$ 43.150.00 por concepto de Parqueadero de Mayo de 2018
14. \$ 122.600.00 por concepto cuotas de administración de Junio de 2018
15. \$ 43.150.00 por concepto de Parqueadero de Junio de 2018
16. \$ 122.600.00 por concepto cuotas de administración de Julio de 2018
17. \$ 43.150.00 por concepto de Parqueadero de Julio de 2018
18. \$ 122.600.00 por concepto cuotas de administración de Agosto de 2018
19. \$ 43.150.00 por concepto de Parqueadero de Agosto de 2018
20. \$ 122.600.00 por concepto cuotas de administración Septiembre 2018
21. \$ 43.150.00 por concepto de Parqueadero de Septiembre de 2018
22. \$ 122.600.00 por concepto cuotas de administración de Octubre de 2018
23. \$ 43.150.00 por concepto de Parqueadero de Octubre de 2018
24. \$ 122.600.00 por concepto cuotas de administración de Noviembre de 2018
25. \$ 43.150.00 por concepto de Parqueadero de Noviembre de 2018
26. \$ 122.600.00 por concepto cuotas de administración de Diciembre de 2018
27. \$ 43.150.00 por concepto de Parqueadero de Diciembre de 2018
28. \$ 122.600.00 por concepto cuotas de administración de Enero de 2019
29. \$ 43.150.00 por concepto de Parqueadero de Enero de 2019

- 5
30. \$ 122.600.00 por concepto cuotas de administración de Febrero de 2019
 31. \$ 43.150.00 por concepto de Parquadero de Febrero de 2019
 32. Por los intereses moratorios liquidados, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, sobre cada cuota mensual vencida, desde el día primero del mes siguiente a la cual se causó, hasta que sean descargadas efectivamente.
 33. Por las cuotas de ADMINISTRACION, ordinarias que se vayan causando mensualmente en el transcurso de éste proceso, conforme a lo ordena el inciso 2º del artículo 431 del C. G. del P.; junto con los intereses moratorios liquidados, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, sobre cada cuota mensual que se vaya venciendo desde el día primero del mes siguiente a la cual se causó, hasta que sean descargadas efectivamente.
 34. Por las cuotas de ADMINISTRACION, extraordinarias, multas y demás que se vayan causando mensualmente en el transcurso de éste proceso, conforme a lo ordena el inciso 2º del artículo 431 del C. G. del P.; junto con los intereses moratorios liquidados, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, sobre cada cuota mensual que se vaya venciendo desde el día primero del mes siguiente a la cual se causó, hasta que sean descargadas efectivamente.
 35. Por las costas de este proceso.

HECHOS:

1º) El CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL SALITRE ETAPA I Y II PROPIEDAD HORIZONTAL está sometido al Reglamento de Propiedad Horizontal constituido por Escritura Pública No.249 del 25 de Enero de 2002, otorgada ante la Notaría 24 de Bogotá, reformado mediante la escritura pública No.1915, del 17 de abril de 2002, otorgada ante la misma Notaría.

2º) Ante su Despacho actualmente se adelanta proceso ejecutivo de única instancia contra la aquí demandada

3º) La señora LUZ MARINA BELLO PARRA, adeuda a la fecha por concepto de cuota de administración de Agosto de 2017 a Febrero de 2018 la suma mensual de \$ 146.100.00.

4º) La señora LUZ MARINA BELLO PARRA, adeuda a la fecha por concepto de cuota de administración de Marzo de 2018 a Febrero de 2019 la suma mensual de \$ 122.600.00.

5º) La señora LUZ MARINA BELLO PARRA, adeuda a la fecha por concepto de parquadero de Marzo de 2018 a Febrero de 2019 la suma mensual de \$ 43.150.00.

6º) Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero.

PRUEBAS

1º) Certificación del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL SALITRE ETPA I Y II PROPIEDAD HORIZONTAL, donde consta la existencia y monto de la deuda a cargo del inmueble ubicado en la Kra 54 No. 64 A-4 5 INT. 4 APTO. 503. 2º) Copia a de la certificación expedida por la Alcaldía Local de Barrios Unidos

FUNDAMENTOS EN DERECHO

Título Único de la Sección Segunda del C. G, del P., Libro II del C de Cio., Ley 675 de 2001 y demás disposiciones pertinentes y concordantes.

TRÁMITE Y CUANTIA

Se le debe dar el trámite de que trata el Título Único de la sección Segunda del C.G. del P., estimada la cuantía en más de \$ 1.000.000.00 MCTE

ANEXOS

- 1º.) Los relacionados en el capítulo de pruebas
- 2º.) Copia para el archivo del Juzgado.
- 3º.) Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la demandada.
- 4º.) Poder para actuar.
- 5º.) 3 CD

NOTIFICACIONES

La señora MARIA ANADREA PABON, representante Legal CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL SALITRE ETAPA I Y II PROPIEDAD HORIZONTAL, las recibirá en la Kra 54 No. 64 A-45 oficinas de administración en Bogotá, correo electrónico : <pcsalitreetapa2@gmail.com>.

La señora LUZ MARINA BELLO PARRA, las recibirá en la Kra 54 No. 64 A- 45 Interior 4 Apto. 503; Tanto la administración como la suscrita ignora si la demandada tiene correo electrónico donde pueda recibir notificaciones.

La suscrita en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogada situada en la Kra 10 No 15-39 Oficina 203, en la ciudad de Bogotá.-Correo Electrónico oyefon@gmail.com.

Del señor Juez atentamente,



OLGA YEPES FONSECA
 C.C. No 32.647.022 De Barranquilla
 T. P. No 24.177 del C. S. J



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
EMPRESA AL DESPACHO

04 MAR 2019

21

El despacho del Señor (a) Juez (a) _____
Observaciones _____
El (a) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: 073-2016-01099-00

Presentada en legal forma la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR, se **ACUMULA** a la del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL SALITRE ETAPA I Y II - PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de LUZ MARINA BELLO PARRA, y al estar reunidas las exigencias previstas en los artículos 82 y 463 del Código General del Proceso, el juzgado, **DISPONE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de MÍNIMA CUANTÍA a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL SALITRE ETAPAS I Y II - PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de la señora **LUZ MARINA BELLO PARRA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por las cuotas ordinarias de administración, vencidas y no pagadas, contenidos en la certificación de la deuda adjunta a la demanda, discriminadas así:

	Concepto	Vencimiento	Valor
Cuotas de administración año 2017			
1	Cuota de administración de agosto	31/08/2017	\$146.100,00
2	Cuota de administración de septiembre	30/09/2017	\$146.100,00
3	Cuota de administración de octubre	31/10/2017	\$146.100,00
4	Cuota de administración de noviembre	30/11/2017	\$146.100,00
5	Cuota administración de diciembre	31/12/2017	\$146.100,00
Cuotas de administración año 2018			
6	Cuota de administración de enero	31/01/2018	\$146.100,00
7	Cuota de administración de febrero	28/02/2018	\$146.100,00
8	Cuota de administración de marzo	31/03/2018	\$122.600,00
9	Cuota de administración de abril	30/04/2018	\$122.600,00
10	Cuota de administración de mayo	31/05/2018	\$122.600,00
11	Cuota de administración de junio	30/06/2018	\$122.600,00
12	Cuota de administración de julio	31/07/2018	\$122.600,00
13	Cuota de administración de agosto	31/08/2018	\$122.600,00
14	Cuota de administración de septiembre	30/09/2018	\$122.600,00
15	Cuota de administración de octubre	31/10/2018	\$122.600,00
16	Cuota de administración de noviembre	30/11/2018	\$122.600,00

17	Cuota de administración de diciembre	31/12/2018	\$122.600,00
Cuotas de administración año 2019			
18	Cuota de administración de enero	31/01/2019	\$122.600,00

2.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las anteriores sumas de dinero, liquidados a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas ordinarias, hasta que se verifique su pago, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo normado por el Art. 884 del C. Co, modificado por el Art. 111 de la Ley 510/1999.

3.- Por las cuotas correspondientes al servicio de parqueadero, vencidas y no pagadas, discriminadas así:

	Concepto	Vencimiento	Valor
Servicio de parqueadero año 2018			
1	Servicio de parqueadero de marzo	31/03/2018	\$43.150,00
2	Servicio de parqueadero de abril	30/04/2018	\$43.150,00
3	Servicio de parqueadero de mayo	31/05/2018	\$43.150,00
4	Servicio de parqueadero de junio	30/06/2018	\$43.150,00
5	Servicio de parqueadero de julio	31/07/2018	\$43.150,00
6	Servicio de parqueadero de agosto	31/08/2018	\$43.150,00
7	Servicio de parqueadero de septiembre	30/09/2018	\$43.150,00
8	Servicio de parqueadero de octubre	31/10/2018	\$43.150,00
9	Servicio de parqueadero de noviembre	30/11/2018	\$43.150,00
10	Servicio de parqueadero de diciembre	31/12/2018	\$43.150,00
Servicio de parqueadero año 2019			
11	Servicio de parqueadero de enero	31/01/2019	\$43.150,00

4.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las anteriores sumas de dinero, liquidados a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas ordinarias, hasta que se verifique su pago, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo normado por el Art. 884 del C. Co, modificado por el Art. 111 de la Ley 510/1999.

5.- Por las cuotas ordinarias, extraordinarias y multas que en lo sucesivo se causen junto con sus intereses moratorios, hasta que se profiera auto que ordene seguir adelante la ejecución siempre y cuando se acrediten en debida forma dentro del proceso.

6.- Se niega el mandamiento de pago respecto de las expensas contenidas en los numerales 30 y 31 del libelo de la demanda, como quiera que dichos rubros a la fecha de presentación de la demanda no son exigibles acorde a la fecha de causación contenido en el certificado de deuda, por lo cual, no se satisfacen los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

7.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

8.- Ordénese la suspensión del pago a los acreedores y el emplazamiento a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra la deudora, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 108 y 203 del Código General del Proceso, misma que se deberá efectuar en el periódico El Tiempo, El Espectador o La República.

9.- Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en el numeral primero del artículo 463 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los precitados términos correrán de manera simultánea.

10.- Se reconoce personería a la abogada Olga Yepes Fonseca, como apoderado de la copropiedad demandante en la presente demanda acumulada, en los términos y fines del poder conferido.

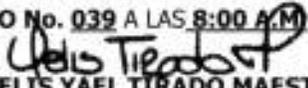
NOTIFÍQUESE.


ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
JUEZ

DECR

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

HOY **07 DE MARZO DE 2019** SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO No. **039** A LAS **8:00 A.M.**


YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

Secretaria

CLASIFICADOS, PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S.
NIT. 900567798-7
Franquicia Exclusiva de Comunican S.A., empresa editora de

EL ESPECTADOR

CERTIFICACIÓN

CLASIFICADOS PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S. identificada con el **NIT. 900.567.798**, hace constar que se publicó en EL ESPECTADOR medio impreso de amplia circulación nacional el siguiente edicto

FECHA: 2019-03-31 **CATEGORÍA:** Edictos art. 108 c.g.p

NOMBRE DE LA PERSONA A EMPLAZAR. SUSPENDER EL PAGO A LOS ACREEDORES, Y EMPLÁCESE A TODOS LOS QUE TENGAN CRÉDITO CON TÍTULO DE EJECUCIÓN CONTRA EL EJECUTADO LUZ MARINA BELLO PARRA, PARA QUE COMPAREZCAN A HACERLOS VALER MEDIANTE ACUMULACIÓN DE SUS DEMANDAS, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES. CONFORME AL ARTÍCULO 108 Y NUMERAL 2º DEL ARTÍCULO 463 DEL C. G. DEL P. CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR. DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL SALITRE ETAPA I Y II P.H. DEMANDADO: LUZ MARINA BELLO PARRA. JUZGADO: SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ D.C. No. RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE No.: 11001400307320160109900. FECHA DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO: 16 DE ENERO DE 2017 Y AUTO ORDENA EMPLAZAR A LOS ACREEDORES: 06 DE MARZO DE 2019. U47

Fecha de publicación en medio impreso: Domingo 31 de Marzo de 2019

Sección: Emplazamientos Art. 108

Así mismo la publicación comprenderá la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web de EL ESPECTADOR www.elespectador.com Sección Edictos y Avisos Judiciales durante el término del emplazamiento

12

CLASIFICADOS, PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S.
NIT. 900567798-7
Franquicia Exclusiva de Comunican S.A., empresa editora de
EL ESPECTADOR

Publicado: Desde el domingo 31 de Marzo de 2019 y por el tiempo del emplazamiento.

La presente se expide en Bogotá D.C. el primero (1°) día del mes de Abril de 2019.

Atentamente,

CLASIFICADOS, PUBLICIDAD
Y AVISOS LEGALES S.A.S
NIT. 900567798-7
FRANQUICIA EL ESPECTADOR

CLASIFICADOS PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S.

EL ESPECTADOR

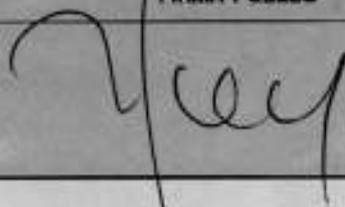
Nit. 860007590-6

Edictos - Prensa - Radio
Polizas Judiciales
Y de Cumplimiento
Notificaciones - Fotocopias

VAMAR

IORES DE SEGUROS
ela Martínez Hernández
C.C. 57.405.532

Cra. 10 N° 15 - 39 Ofc. 203 Edificio Unión
Telefax: 243 9398 Celc: 313 261 47 42
312 327 75 48 - 320 301 44 98 321 469 00 85
yamar_74@hotmail.com

BOGOTÁ D.C.	VALOR \$	RECIBO	N° 672
28 de marzo del 2019	80.000		
RECIBO DE:	C.C. CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL CIUDAD		
LA SUMA DE:	OCHENTA MIL PESO SMOENDA CTE		
POR CONCEPTO DE:	EMPLAZA A TODOS LOS QUE TENGAN CREDITOS DE LUZ MARINA BELLO PARRA FRMA D EPUB.E L 31 de marzo die 2019		
OFICINA RECEPTORA	EFFECTIVO	FIRMA Y SELLO	
PRENSA			

OLGA VIRGINIA YÉPES FONSECA
ABOGADA
UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL ATLÁNTICO

1-4
OF

OFICINA

3451-97-2

14

27936 11-APR-'19 13:00

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Señor Juez:
2º. CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

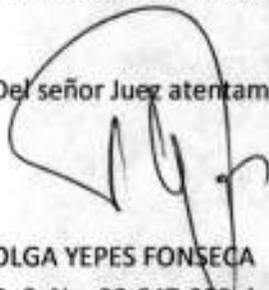
REF.: PROCESO EJECUTIVO DE CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL SALITRE
CONTRA LUZ MARIAN BELLO.. RAD. No. 2016-1099.-

J. DE ORIGEN :73º. C.M. DE BOGOTA

OLGA YEPES FONSECA, en mi condición de apoderada del actor dentro del Proceso de la Referencia, adjunto al presente publicación realizada en el Diario el Espectador el domingo 31 de Marzo de 2019, donde se emplaza a todos los que tengan crédito con título de ejecución numeral 2 del artículo 463 del C. G. del P.

Para efectos de costas judiciales anexo igualmente recibo de caja por la suma de valor \$ 80.000

Del señor Juez atentamente,



OLGA YEPES FONSECA
C. C. No. 32.647.022 de Barranquilla
T. P. No. 24.177 del C. S. J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

09 MAY 2019

01

Al despacho del Señor Jefe del Despacho

Observación en el

El Ilustre Secretario

NUEVO PROCESO

11001-40-03-073-2016-01099-00

¿Confirma La Información Ingresada?



46

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 28 MAY 2019

Ref.: 073-2016-01099-00

Conforme la documental vista a folio 15 del plenario, por Secretaria, contabilícese el término que tienen las personas emplazadas para comparecer al proceso, conforme lo dispuesto en la providencia del 06 de marzo de 2019.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DECR

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

HOY 29 MAY 2019 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 91 A LAS 8:00 A.M.

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE
Secretaria



Ministerio de Educación
República de Cuba
Ministerio de Educación
Cuba, Calle de la U.C.
INSTRUMENTO AL UESBACHO

25 JUN 2019

01

Ministerio de Educación de Cuba

República de Cuba

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2019

Ref.: 073-2016-01099-00

Procede el Despacho a pronunciarse dentro del presente asunto en los términos del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del proceso de la referencia.

I. ANTECEDENTES.

El demandante CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL SALITRE ETAPAS I Y II – PROPIEDAD HORIZONTAL, obtuvo mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora LUZ MARINA BELLO PARRA, mediante proveído del 06 de marzo de 2019.

La demandada LUZ MARINA BELLO PARRA, fue notificada de la anterior providencia conforme lo dispone el numeral primero del artículo 463 del Código General del Proceso, termino en el cual la obligada no propuso excepción alguna u otro mecanismo de defensa dentro de la oportunidad legal.

Por tanto, compete al Juzgado pronunciarse en los términos del artículo 440 Código General del Proceso; pues no se observa defecto formal o material que impida tal decisión, la demanda reúne las exigencias legales, el Juzgado es competente para decidir el litigio, la existencia y representación de las partes aparece acreditada y no se advierte vicio de nulidad en el *sub examine* que deba declararse de oficio.

II. CONSIDERACIONES.

El proceso ejecutivo reclama la existencia de una obligación clara, expresa y exigible que conste, entre otros, en un documento proveniente del deudor o de su causante y que constituya plena prueba en contra de él. Y esa es la razón para que con la demanda deba allegarse dicho documento y, por tanto, cualquier hecho que tienda a desconocer la existencia o exigibilidad de dicha obligación debe alegarlo y probarlo el ejecutado, y más cuando la obligación reclamada se encuentra en un título ejecutivo como el aportado con el libelo demandatorio.

La obligación ejecutada encuentra su respaldo en la providencia calendada de fecha 06 de marzo de 2019, por medio del cual esta Judicatura dispuso librar mandamiento de pago, teniendo en cuenta las sumas de dinero incorporadas en el certificado de deuda allegado para su ejecución, el cual milita a folio 3 del informativo.

La norma relevante en este asunto es el artículo 440 del Código General del Proceso, como quiera que allí se prevé que si no se proponen excepciones de mérito contra la orden ejecutiva de pago, se debe dictar auto favorable a la parte ejecutante, que ordene seguir adelante la ejecución.

Así las cosas, como no existe en el proceso prueba de otra conducta diferente a la del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por la demandada, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en la norma referida, esto es, seguir adelante la ejecución como se indicó en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 *ibidem*.

III. RESUELVE:

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra de la señora LUZ MARINA BELLO PARRA.

Segundo. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

Tercero. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral quinto del auto de fecha 10 de octubre de 2018.

Cuarto. Condenar en costas del presente proceso a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$142.300,00, equivalente al 5% de las sumas determinadas, conforme el literal a, del numeral cuarto del artículo quinto del Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

Liquidense por Secretaría (Art. 366 *ibid.*).

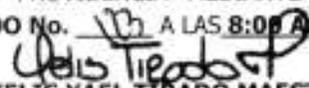
Notifíquese.


ÁLVARO BARBOZA SUAREZ
Juez
(2)

DECR

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 17 DE 2017 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 13 A LAS 8:00 A.M.


YELIS YAEL TIRADO MAESTRE
Secretaria

CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL SALITRE ETAPA I Y II P.H.
NIT. 830.107.075-4
KRA 54 N° 64A - 45/75
TEL.: 6604784 - 6601770

En mi condición de Administradora y Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL SALITRE ETAPA I Y II P.H. con NIT 830.107.075-4 certifico que la señora LUZ MARINA BELLO PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.795.319, propietaria del Apartamento 503 del Interior 4, con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1542356, adeuda a la fecha los siguientes items:

CUO. No.	CUOTA DE ADMON. DE	VALOR DE LA CUOTA	RETROACT.	PARQUEA DERO	FECHA DE EXIGIBILIDAD
1	Octubre de 2017	146.100			Octubre 31 de 2017
2	Noviembre de 2017	146.100			Noviembre 30 de 2017
3	Diciembre de 2017	146.100			Diciembre 31 de 2017
4	Enero de 2018	146.100			Enero 31 de 2018
5	Febrero de 2018	146.100			Febrero 28 de 2018
6	Marzo de 2018	122.600	28.800	43.150	Marzo 31 de 2018
7	Abril de 2018	122.600		43.150	Abril 30 de 2018
8	Mayo de 2018	122.600		43.150	Mayo 31 de 2018
9	Junio de 2018	122.600		43.150	Junio 30 de 2018
10	Julio de 2018	122.600		43.150	Julio 31 de 2018
11	Agosto de 2018	122.600		43.150	Agosto 31 de 2018
12	Septiembre de 2018	122.600		43.150	Septiembre 30 de 2018
13	Octubre de 2018	122.600		43.150	Octubre 31 de 2018
14	Noviembre de 2018	122.600		43.150	Noviembre 30 de 2018
15	Diciembre de 2018	122.600		43.150	Diciembre 31 de 2018
16	Enero de 2019	130.000		45.700	Enero 31 de 2019
17	Febrero de 2019	130.000		45.700	Febrero 28 de 2019
18	Marzo de 2019	130.000		45.700	Marzo 31 de 2019
19	Abril de 2019	130.000		45.700	Abril 30 de 2019
20	Mayo de 2019	130.000		45.700	Mayo 31 de 2019
21	Junio de 2019	130.000		45.700	Junio 30 de 2019
22	Julio de 2019	130.000		45.700	Julio 31 de 2019
	TOTAL	2.866.500	28.800	751.400	

Se expide la presente certificación a los ocho (08) días del mes de octubre de 2019 conforme a la Ley 675 de 2001 faltando por incluir los intereses moratorios los cuales se liquidarán de acuerdo la misma Ley, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas.


MARIA ANDREA PABON OTALORA
 ADMINISTRADOR-REPRESENTANTE LEGAL

LIQUIDACION DEMANDA ACUMULADA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL SALITRE

DEMANDADA: LUZ MARINA BELLOS PARRA

PROCESO EJECUTIVO No. 2016-1099

JUZG. CIVIL MUNICIPAL- DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO DE ORIGEN: 73 CIVIL MUNICIPAL

CUOTAS DE ADMINISTRACION VENCIDAS DESDE OCTUBRE DE 2017 HASTA JULIO DE 2019

Concepto	Desde	Hasta	Dias	Tasa Interes Plazo	Tasa Interes Mora Anual	Tasa Interes Mora Diarios	Tasa Interes Mora Mensual	Valor Cuotas	Capital Acumulado	Interes de Mora Mensual	Intereses Acumulado	Abonos - Consignaciones	TOTAL
Cuota Octubre 2017	1-nov-17	30-nov-17	30	20,99	31,485	0,0750	2,3072	\$ 146.100	\$ 146.100	\$ 3.288	\$ 3.288		\$ 149.388
Cuota Noviembre 2017	1-dic-17	31-dic-17	31	20,77	31,155	0,0743	2,2858	\$ 146.100	\$ 292.200	\$ 6.733	\$ 10.021		\$ 302.221
Cuota Diciembre 2017	1-ene-18	2-ene-18	2	20,69	31,035	0,0741	2,2780	\$ 146.100	\$ 438.300	\$ 649	\$ 10.671		\$ 448.971
Cuota Enero 2018	1-feb-18	5-feb-18	5	21,01	31,515	0,0751	2,3092	\$ 146.100	\$ 584.400	\$ 2.194	\$ 12.865		\$ 597.265
Cuota Febrero 2018	1-mar-18	31-mar-18	31	20,68	31,020	0,0740	2,2770	\$ 146.100	\$ 730.500	\$ 16.769	\$ 29.633		\$ 760.133
Cuota Marzo 2018	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48	30,720	0,0734	2,2575	\$ 122.600	\$ 853.100	\$ 18.791	\$ 48.424		\$ 901.524
Retroactivo	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48	30,720	0,0734	2,2575	\$ 28.800	\$ 881.900	\$ 19.425	\$ 67.849		\$ 949.749
Parqueadero Marzo 2018	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48	30,720	0,0734	2,2575	\$ 43.150	\$ 925.050	\$ 20.375	\$ 88.224		\$ 1.013.274
Cuota Abril 2018	1-may-18	31-may-18	31	20,44	30,660	0,0733	2,2536	\$ 122.600	\$ 1.047.650	\$ 23.804	\$ 112.028		\$ 1.159.678
Parqueadero Abril 2018	1-may-18	31-may-18	31	20,44	30,660	0,0733	2,2536	\$ 43.150	\$ 1.090.800	\$ 24.785	\$ 136.813		\$ 1.227.613
Cuota Mayo 2018	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28	30,420	0,0728	2,2379	\$ 122.600	\$ 1.213.400	\$ 26.497	\$ 163.310		\$ 1.376.710
Parqueadero Mayo 2018	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28	30,420	0,0728	2,2379	\$ 43.150	\$ 1.256.550	\$ 27.440	\$ 190.750		\$ 1.447.300
Cuota Junio 2018	1-jul-18	31-jul-18	31	20,03	30,045	0,0720	2,2134	\$ 122.600	\$ 1.379.150	\$ 30.783	\$ 221.533		\$ 1.600.683
Parqueadero Junio 2018	1-jul-18	31-jul-18	31	20,03	30,045	0,0720	2,2134	\$ 43.150	\$ 1.422.300	\$ 31.746	\$ 253.279		\$ 1.675.579
Cuota Julio 2018	1-ago-18	31-ago-18	31	19,94	29,910	0,0717	2,2045	\$ 122.600	\$ 1.544.900	\$ 34.346	\$ 287.626		\$ 1.832.526
Parqueadero Julio 2018	1-ago-18	31-ago-18	31	19,94	29,910	0,0717	2,2045	\$ 43.150	\$ 1.588.050	\$ 35.306	\$ 322.932		\$ 1.910.982
Cuota Agosto 2018	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81	29,715	0,0713	2,1918	\$ 122.600	\$ 1.710.650	\$ 36.593	\$ 359.525		\$ 2.070.175
Parqueadero Agto. 2018	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81	29,715	0,0713	2,1918	\$ 43.150	\$ 1.753.800	\$ 37.516	\$ 397.041		\$ 2.150.841
Cuota Septiembre 2018	1-oct-18	31-oct-18	31	19,63	29,445	0,0707	2,1740	\$ 122.600	\$ 1.876.400	\$ 41.145	\$ 438.186		\$ 2.314.586
Parqueadero Sept. 2018	1-oct-18	31-oct-18	31	19,63	29,445	0,0707	2,1740	\$ 43.150	\$ 1.919.550	\$ 42.091	\$ 480.276		\$ 2.399.826
Cuota Octubre 2018	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49	29,235	0,0703	2,1602	\$ 122.600	\$ 2.042.150	\$ 43.062	\$ 523.338		\$ 2.565.488
Parqueadero Octubre 2018	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49	29,235	0,0703	2,1602	\$ 43.150	\$ 2.085.300	\$ 43.972	\$ 567.310		\$ 2.652.610
Cuota Noviembre 2018	1-dic-18	31-dic-18	31	19,4	29,100	0,0700	2,1513	\$ 122.600	\$ 2.207.900	\$ 47.913	\$ 615.222		\$ 2.823.122
Parqueadero Nov. 2018	1-dic-18	31-dic-18	31	19,4	29,100	0,0700	2,1513	\$ 43.150	\$ 2.251.050	\$ 48.849	\$ 664.071		\$ 2.915.121

Cuota Diciembre 2018	1-ene-18	31-ene-18	31	19,16	28,740	0,0692	2,1275	\$ 122.600	\$ 2.373.650	\$ 50.946	\$ 715.018	\$ 3.088.668
Parqueadero Dic. 2018	1-ene-18	31-ene-18	31	19,16	28,740	0,0692	2,1275	\$ 43.150	\$ 2.416.800	\$ 51.872	\$ 766.890	\$ 3.183.690
Cuota Enero 2019	1-feb-18	28-feb-18	28	19,7	29,550	0,0710	2,1809	\$ 130.000	\$ 2.546.800	\$ 50.599	\$ 817.489	\$ 3.364.289
Parqueadero Enero 2019	1-feb-18	28-feb-18	28	19,7	29,550	0,0710	2,1809	\$ 45.700	\$ 2.592.500	\$ 51.507	\$ 868.996	\$ 3.461.496
Cuota Febrero 2019	1-mar-19	31-mar-19	31	19,37	29,055	0,0699	2,1483	\$ 130.000	\$ 2.722.500	\$ 58.999	\$ 927.995	\$ 3.650.495
Parqueadero Feb. 2019	1-mar-19	31-mar-19	31	19,37	29,055	0,0699	2,1483	\$ 45.700	\$ 2.768.200	\$ 59.989	\$ 987.984	\$ 3.756.184
Cuota Marzo 2019	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32	28,980	0,0697	2,1434	\$ 130.000	\$ 2.898.200	\$ 60.642	\$ 1.048.626	\$ 3.946.826
Parqueadero Marzo 2019	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32	28,980	0,0697	2,1434	\$ 45.700	\$ 2.943.900	\$ 61.598	\$ 1.110.224	\$ 4.054.124
Cuota Abril 2019	1-may-19	31-may-19	31	19,34	29,010	0,0698	2,1454	\$ 130.000	\$ 3.073.900	\$ 66.523	\$ 1.176.748	\$ 4.250.648
Parqueadero Abril 2019	1-may-19	31-may-19	31	19,34	29,010	0,0698	2,1454	\$ 45.700	\$ 3.119.600	\$ 67.512	\$ 1.244.260	\$ 4.363.860
Cuota Mayo 2019	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30	28,950	0,0697	2,1414	\$ 130.000	\$ 3.249.600	\$ 67.933	\$ 1.312.192	\$ 4.561.792
Parqueadero Mayo 2019	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30	28,950	0,0697	2,1414	\$ 45.700	\$ 3.295.300	\$ 68.888	\$ 1.381.080	\$ 4.676.380
Cuota Junio 2019	1-jul-19	31-jul-19	31	19,28	28,920	0,0696	2,1394	\$ 130.000	\$ 3.425.300	\$ 73.925	\$ 1.455.005	\$ 4.880.305
Parqueadero Junio 2019	1-jul-19	31-jul-19	31	19,28	28,920	0,0696	2,1394	\$ 45.700	\$ 3.471.000	\$ 74.911	\$ 1.529.916	\$ 5.000.916
Cuota Julio 2019	1-ago-19	31-ago-19	31	19,32	28,980	0,0697	2,1434	\$ 130.000	\$ 3.601.000	\$ 77.859	\$ 1.607.775	\$ 5.208.775
Parqueadero Julio 2019	1-ago-19	31-ago-19	31	19,32	28,980	0,0697	2,1434	\$ 45.700	\$ 3.646.700	\$ 78.847	\$ 1.686.622	\$ 5.333.322
Cuota Agosto 2019	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32	28,980	0,0697	2,1434		\$ 3.646.700	\$ 76.304	\$ 1.762.926	\$ 5.409.626
Parqueadero Agto. 2019	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32	28,980	0,0697	2,1434		\$ 3.646.700	\$ 76.304	\$ 1.839.230	\$ 5.485.930
Cuota Septiembre 2019	1-oct-19	22-oct-19	22	19,1	28,65	0,069	2,12157		\$ 3.646.700	\$ 55.393	\$ 1.894.622	\$ 5.541.322
Parqueadero Sept. 2019	1-oct-19	22-oct-19	22	19,1	28,65	0,069	2,12157		\$ 3.646.700	\$ 55.393	\$ 1.950.015	\$ 5.596.715

TOTALES

\$ 3.646.700

\$ 1.950.015

\$ 5.596.715

RESUMEN

Cuota de Administración hasta Julio de 2019	\$ 2.866.500
Parqueadero hasta Julio de 2019	751.400
Retroactivo de 2018	28.800
Intereses Moratorios hasta Octubre 22 de 2017	1.950.015
SUBTOTAL	\$ 4.816.515
TOTAL ADEUDADO DEMANDA ACUMULADA	\$ 5.596.715

RAMA JUDICIAL


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. _____

11 8 NOV 2019

Ref. Ejecutivo 73-2016-01099

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte demandante con el fin de que adecue la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago de fecha 6 de marzo de 2019 visible a folios 7 a 9 del informativo.

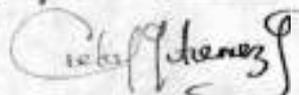
Notifíquese.


ÁLVARO BARBOSA SUÁREZ

 Juez
 (2)

DCME

 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
 CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
 SENTENCIAS DE BOGOTÁ

 HOY **11 9 NOV 2019**, SE NOTIFICA LA
 PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN
 ESTADO NO. **10** A LAS **8:00 A.M.**

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
 Secretaria



SECRETARIA OF. DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PROCESO	11001 40 03 073 2016 01099 00
INICIADO POR	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL SALITRE ETAPAS I y II PROPIEDAD HORIZONTAL
EN CONTRA DE	LUZ MARINA BELLO PARRA

Señor Juez: Conforme a lo ordenado en PROVIDENCIA de fecha 16 de JULIO de 2019, procedo a realizar la liquidación de costas.

	FOLIO	CUADERNO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	17	3	142.300,00
NOTIFICACIONES			
PAGO POLIZA			
RECIBO DE OFICINA REGISTRO			
PAGO DE HONORARIOS SECUESTRE			
ARANCEL			
PAGO DE HONORARIOS PERITO			
ULTIMA LIQUIDACION APROBADA			
PAGO DE HONORARIOS CURADOR			
PAGO DE PUBLICACIONES			
RECIBO CERTIFICADO LIBERTAD			
RECIBO CAMARA Y COMERCIO			
RECIBO CERTIFICADO DE CATASTRAL			
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO	13	3	80.000
TRANSPORTE			
OTROS			
TOTAL			222.300,00

CIELO GUTIERREZ GONZALEZ

Secretario



Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO
19 MAR 2021

Al despacho del señor (a) Juez hoy _____

Observaciones _____

El (a) Secretario (a) _____
M

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 073-2016-01099-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la Oficina de apoyo (fl. 22) se encuentra ajustada a derecho y la misma no fue objetada por las partes dentro del término legal, el Despacho, procede a impartirle su **aprobación**, acorde al artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

DECR

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY **05 DE ABRIL DE 2021** SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN **ESTADO NO. 049** A LAS **8:00 A.M.**

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria